

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 27 de Julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado No. 63 del 28/07/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 29, 30 y 31 de Julio y 3 y 4 de agosto de 2020, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 06 de agosto de 2020.

Manizales, seis (6) de Agosto de 2020



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 1700131100042020-00132-00
INTER. 0353

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora GLADYS AMANDA RUBIANO RAMÍREZ, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderada judicial en contra de los señores FEDERICO ERNESTO PINZÓN RUBIANO, LUISA MARÍA PINZÓN RUBIANO y JULIAN ALEJANDRO PINZÓN RUBIANO.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 27 de Julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado No. 63 del 28/07/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 29, 30 y 31 de Julio y 3 y 4 de agosto de 2020, la parte demandante presentó escrito con el cual corrige la demanda en tiempo hábil para ello, pero una vez revisada nuevamente la demanda se observa que la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto

la demandante deberá:

- Allegar la constancia de que el poder otorgado por la demandante cumple los requisitos establecidos en el artículo 5° del decreto 806 de 2020 que indica *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, esto es deberá allegar la constancia de que el citado poder fue remitido por la demandante desde su correo electrónico, y dirigido a la apoderada como mensaje de datos.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de
Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora GLADYS AMANDA RUBIANO RAMÍREZ, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderada judicial en contra de los señores FEDERICO ERNESTO PINZÓN RUBIANO, LUISA MARÍA PINZÓN RUBIANO y JULIAN ALEJANDRO PINZÓN RUBIANO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

*La providencia anterior se notifica en
el Estado No. _____ Del 10 de
agosto de 2020.*

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria**